

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagaran dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Contaduría—Negociado 1.º

Esta Comisión, en sesión de 19 del corriente, ha acordado, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 84 de la ley, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia un extracto de la Cuenta general de fondos provinciales del año económico de 1871 á 72, lo cual se verifica á continuacion:

DEPOSITARIA DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1871 Á 1872.

PERÍODO ORDINARIO DESDE 1.º DE JULIO DE 1871. A 30 DE JUNIO DE 1872.

CUENTA GENERAL.

CUENTA GENERAL documentada, correspondiente á los doce meses del presupuesto de 1871 á 1872, que yo D. José Lopez Cordon, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 154 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de las cantidades recaudadas desde 1.º de Junio del año anterior de 1871 á 30 de Junio del corriente; de la existencia que resultó al cerrarse definitivamente en 30 de Setiembre de 1872 el ejercicio del presupuesto anterior al que esta cuenta se refiere; de lo satisfecho en el periodo de esta cuenta por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en 30 de Junio próximo pasado, que ha de figurar en la CUENTA ADICIONAL, á saber:

CARGO.

Primeramente son cargo 3.278.971 pesetas y 73 céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en los doce meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de CARGO y acreditan los cargarèmes que he firmado y se han expedido por la Intervencion de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:

	PESETAS.
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 1	69.520 54
Por id. de pontazgos, portazgos y barcajes, segun id. núm. 2	
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 3	
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas, segun id. núm. 4	592.250 17
Por id. del recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 5	
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 6	264.464 80
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 7	726.044 96
Por id. del aumento al cargo sobre las contribuciones directas, segun id. núm. 8	
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 9	
Por id. de recargos extraordinarios, segun id. núm. 10	
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 11	
Por id. de enajenaciones, segun id. núm. 12	
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun id. núm. 13	1.626.280 01
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 14	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 15	411 15
Son más cargo 247.766 pesetas 69 céntimos que resultaron existentes al cerrarse definitivamente en 30 de Setiembre de 1871 el ejercicio del presupuesto anterior de 1871 á 1872, segun aparece de la CUENTA ADICIONAL rendida por mí en 17 de Octubre del año último, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 16	247.766 69
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales de unas Cajas á otras ocurridas en el periodo de esta cuenta, segun relacion núm. 17	
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1870 á 1871, para nivelar las cuentas de éste en los tres primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 145 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion núm. 18	54.379 36
TOTAL CARGO.	3.581.117 68

DATA.

Son data 3.163.013 pesetas 99 céntimos satisfechos por mí en los doce meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las relaciones de DATA y acreditan los libramientos y demas documentos intervenidos por el Interventor de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPÍTULO I.—Administracion provincial.

Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.
 Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.
 Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.
 Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.
 Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5.
 Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 6.

CAPÍTULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.
 Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.
 Idem por id. de impresion y publicacion del *Boletín oficial*, segun relacion núm. 9.
 Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion núm. 10.
 Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.

CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas y puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.
 Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas, segun relacion núm. 13.
 Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14.
 Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.

CAPÍTULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16.
 Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm. 17.
 Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18.
 Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 19.
 Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.

CAPÍTULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21.
 Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 22.
 Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, segun relacion núm. 23.
 Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24.
 Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion núm. 25.
 Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.
 Idem por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27.

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28.
 Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28.
 Idem por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28.
 Idem por id. de las Casas de Expósitos, segun relacion núm. 28.
 Idem por id. de las Casas de Maternidad, segun relacion núm. 28.
 Idem por id. de las Casas de Huérfanas y Desamparados, segun relacion núm. 28.

CAPÍTULO VII.—Correccion pública.

Satisfecho por gastos de Cárceles, segun relacion núm. 29.
 Idem por id. de Establecimientos penales, segun relacion núm. 30.

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 31.

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, segun relacion núm. 32.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 33.
 Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion número 34.

CAPÍTULO III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 35.

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36.

TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 18__ , segun relacion núm. 37.
 Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.	94.540 93	41.500 00	136.040 93
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	1.363 17	"	1.363 17
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	62 50	500 00	562 50
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.	17.749 68	"	17.749 68
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5.	5.833 10	"	5.833 10
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 6.			
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.	"	4.425 75	4.425 75
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.	"	54.675 79	54.675 79
Idem por id. de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i> , segun relacion núm. 9.	"		
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion núm. 10.	"		
Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.	"	2.500 00	2.500 00
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas y puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.			
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas, segun relacion núm. 13.			
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14.			
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.			
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16.	"	68 75	68 75
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm. 17.	6.373 16	3.643 33	10.016 49
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18.	"	564.879 00	564.879 00
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 19.	"		
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.	"		
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21.	5.749 92	500 00	6.249 92
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 22.	124.402 82	16.574 69	140.977 51
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, segun relacion núm. 23.			
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24.	3.249 96	725 00	3.974 96
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion núm. 25.			
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.			
Idem por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27.			
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28.	265.647 49	845.360 79	1.111.008 28
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28.			
Idem por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28.			
Idem por id. de las Casas de Expósitos, segun relacion núm. 28.	258.775 83	100.144 33	358.920 16
Idem por id. de las Casas de Maternidad, segun relacion núm. 28.	8.919 60	28.212 22	37.131 82
Idem por id. de las Casas de Huérfanas y Desamparados, segun relacion núm. 28.	66.952 57	388.888 30	455.840 87
CAPÍTULO VII.—Correccion pública.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, segun relacion núm. 29.			
Idem por id. de Establecimientos penales, segun relacion núm. 30.			
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 31.	"	9.659 60	9.659 60
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, segun relacion núm. 32.			
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 33.			
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion número 34.	24.362 35	925 00	25.287 35
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 35.			
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36.	"	2.170 00	2.170 00
TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 18__ , segun relacion núm. 37.		210.036 16	210.036 16
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.			
Suma al frente.	883.983 08	2.275.388 71	3.159.371 79

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
883.983 08	2.275.388 71	3.159.371 79
	3.642 20	3.642 20
TOTAL DATA.	2.279.030 91	3.163.013 99

REINTEGROS.

Satisfecho por dicho concepto, según la relacion núm. 39.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia en todo el periodo de esta cuenta, según relacion núm. 40.

RESUMEN.

Importa el cargo.

Idem la data.

Saldo ó existencia para el periodo de ampliacion.

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

- En la Depositaria de mi cargo.
- En el Instituto de segunda enseñanza.
- En la Escuela Normal de Maestros.
- En la id. id. de Maestras.
- En la Academia de Bellas Artes.
- En la

Pesetas.	Pesetas.
54.835'55	3.581.117'68
363.268'14	3.163.013'99
	418.103'69
	418.103'69
	IGUAL.

De manera, que importando el cargo la cantidad de 3.581.117 pesetas 68 céntimos, y la DATA la de 3.163.013 pesetas 99 céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la cantidad de 148.103 pesetas 69 céntimos de peseta, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la CUENTA ADICIONAL que he de rendir en el mes de Octubre próximo para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Madrid á 25 de Julio de 1872.—El Depositario de fondos provinciales, José Lopez Cordon.

Don Francisco Agustín y Dávila, Contador interino de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en todo conforme con los asientos de los libros de la Intervencion de mi cargo, y que los documentos de justificacion que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 30 de Junio último, cuya acta, firmada por el Sr. Vicepresidente de la Diputacion, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 11 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos firmo la presente en Madrid á 8 de Octubre de 1872.—Francisco Agustín.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Diputacion provincial, R. Prieto. Madrid 26 de Octubre de 1872.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, está Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de fábrica para el rio Guadalete á la inmediacion de Villamartin, en la carretera de Jerez de la Frontera á Ronda por Arcos y Grazalema, cuyo presupuesto es de 549.596 pesetas y 76 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad

que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 27.480 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 21 de Octubre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puen-

te de fábrica sobre el rio Guadalete, en la carretera de Jerez de la Frontera á Ronda por Arcos y Grazalema, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que ademá de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata del puente de fábrica sobre el rio Guadalete á la inmediacion de Villamartin en la carretera de Jerez de la Frontera á Ronda por Arcos á Grazalema.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las

respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid, podrán, según la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

3.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de cuatro años.

4.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Cádiz por la Caja de aquella Administracion económica.

5.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 21 de Octubre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

DIRECCION GENERAL DEL REAL PATRIMONIO Y TESORERÍA DE LA REAL CASA.

Se saca á pública y doble licitacion el aprovechamiento de 18.000 arrobas de carbon de roble que han de elaborarse en los jardines del Real Sitio de San Ildefonso, cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion y en la Administracion de dicho Real Sitio el dia 3 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas.

Real Palacio de Madrid 23 de Octubre de 1872.—El Director general, Juan Francisco Mochales.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Seccion de Intervencion.

Pliego de precios límites que han de regir en la subasta simultánea para contratar el servicio de utensilios militares en la plaza de Guadalajara, con arreglo á los anuncios de 29 de Setiembre anterior y 4 del actual y pliego de condiciones que se expresan en los mismos:

Céntimos.

Por cada litro de aceite. . . . 88
Por cada kilogramo de carbon. . . . 09

Madrid 24 de Octubre de 1872.—Vicente Rodriguez.—Aprobado, Joaquin Sanz Manjon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y á instancia y de conformidad de los interesados, se suspende la subasta de varias fincas rústicas y urbanas sitas en término de Puerto-lápiche que estaba señalada para el dia 28 del corriente y hora de las doce de su mañana.

Madrid 26 de Octubre de 1872.—V.ª B.ª—El actuario, Villarrubia.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Lati-

na de esta capital, refrendada del Escribano D. Tomás Bande, su fecha 21 del corriente mes de Octubre, se cita, llama y emplaza á los herederos de Doña Maria Candelas Ripoll, para que dentro del término de 30 dias siguientes al de la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en dicho Juzgado de la Latina y Escribania de Bande á contestar la demanda de terceria de dominio de tres casas sitas en esta corte y su calle de los Tres peces, números 4, 6 y 8 nuevos, que pertenecieron al Patronato Real de Legos fundado por Doña Juana Ponce de Leon, interpuesta por D. Manuel Yeza y Rodriguez en escrito de 14 de Agosto último, y de la cual se confirió traslado por nueve dias á la Doña Maria Candelas Ripoll; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Octubre de 1872.—Tomás Bande.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Hospital en esta corte, se hace público por medio de este segundo edicto el fallecimiento intestado de D. Ricardo Sanchez Osorio, para que en el término de 20 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribania del autorizante á ejercitar las acciones de que se crean asistidos los que se consideren con derecho á heredarle; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo marcado les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndose notorio que se ha personado en autos con tal objeto la madre del finado Doña Pilar Mendiña.

Madrid 26 de Octubre de 1872.—El Escribano, Antonio Márcos.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por mí, se cita, llama y emplaza á los ascendientes ó descendientes de D. Eduardo Beltran Delgado, Teniente que fué del batallon voluntarios de Cádiz del Ejército de la isla de Cuba, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribania dentro del término de 15 dias con objeto de enterarles de un exhorto remitido por el Excelentísimo Sr. Capitan General de dicha isla, procedente de autos formados por fallecimiento del referido señor.

Madrid 9 de Octubre de 1872.—Reyter.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, dictada en autos ejecutivos promovidos por D. Luis Guijarro contra D. Manuel Martin Balderas sobre pago de 100.000 reales, se sacan á pública subasta 60 fincas-tierras de labor sitas en término de Madrilejos, Consuegra y Turleque, y cuatro fincas urbanas sitas en dicho Consuegra, tasadas las primeras, ó sean las tierras, en la cantidad de 44.609 pesetas 78 céntimos, y las segundas, ó sean las fincas urbanas, en la de 10.590 pesetas; señalándose para que tenga lugar el remate de todas simultáneamente en el presente Juzgado y en el de Madrilejos el dia 23 de Noviembre próximo, á las dos en punto de su tarde; no admitiéndose postura más

que por el total de todas las fincas, depositando previamente en las Escribanias respectivas todos los que tomen parte en dicha subasta la cantidad de 5.000 pesetas que se admitirán como parte de pago al mejor postor en el caso de aprobarse á su favor el remate, devolviéndose en el acto la referida cantidad á los demás consignatarios. Las personas que deseen más pormenores podrán adquirirlos en el despacho del actuario, que habita calle del Molino de Viento, núm. 46, piso 2.ª, todos los dias de nueve á doce de la mañana.

Madrid 24 de Octubre de 1872.—V.ª B.ª—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, á D. Lorenzo Troitiño, vecino que aparece haber sido de Madrid, en la calle de Fuencarral, número 20, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á efecto de hacerle saber se habilite de un Abogado de los del Colegio de esta ciudad para evacuar el traslado que le está conferido en la causa que se sigue contra D. Ramon Veloso por extravio de un exhorto; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo se le nombrará de oficio.

Dado en Alcalá de Henares á 28 de Octubre de 1872.—Juan Pablo Fernandez.—El Notario actuario, Jacinto Hermu.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita, llama y emplaza á Abdon Teresa y Puig, de 24 años de edad, viuda, vendedora ambulante, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que se instruye en el mismo sobre las prendas que dice la fueron hurtadas por Sebastiana Olmedo Tercero en el mes de Junio último y en el Sitio de Aranjuez, á fin de que las enumere al objeto de que puedan ser justipreciadas y ofreciera la causa ante curador que al efecto nombre.

Chinchon 24 de Octubre de 1872.—Eduardo Sardinero.

Juzgado municipal de la Olmeda de la Cebolla.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y con objeto de proveerlas con estricta sujecion á las disposiciones contenidas en el reglamento vigente, se admiten solicitudes por término de 15 dias que principiarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

La dotacion de dichas plazas consiste en los derechos que les están señalados en los aranceles judiciales.

La Olmeda de la Cebolla 22 de Octubre de 1872.—El Juez municipal, Gabriel Gonzalez.—El Secretario interino, Remigio Ruiz y Perez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Collado Mediano.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo de Collado Mediano, en el partido judicial de Colmenar Viejo, en esta provincia, dotada con el sueldo de 1.000 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de las familias pobres que se designarán, y otras 1.000 pesetas que por igualas con el vecindario se calculan, quedando esto al arbitrio del Profesor, como así bien los partos, golpes de mano airada y males sífilíticos. La poblacion dista cinco cuartos de legua de la estacion del ferro-carril del Norte Villalba, siendo todo por carretera: está situada en buena posicion topográfica, sana, con ricas y abundantes aguas y leches y buenas condiciones higiénicas.

Los aspirantes á la plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su provision, conforme previene el reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Collado Mediano 23 de Octubre de 1872.—El Alcalde Presidente, Gabino Azuelas.

Alcaldía popular de Lozoya.

No habiendo tenido efecto la subasta de los pastos de los tranzones que á continuacion se expresan por falta de licitadores, se hace saber por medio del presente que el dia 12 del próximo mes, á las doce de la mañana, en la casa consistorial se celebrará la segunda subasta.

Los pastos del monte titulado el Tiron, para 100 cabrios.

Los del monte el Raso, para 10 vacunos.

Los del monte Los Cerros, para 200 lanares.

Los del monte las Horcajadas, para 50 lanares.

Los del monte Brazo izquierdo, para 100 lanares.

Cuya subasta tendrá efecto bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Lozoya 16 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Francisco Hernan.

Alcaldía popular de Montejo.

Con la competente autorizacion de la superioridad el Ayuntamiento de este pueblo arrienda en pública subasta los pastos de invierno de la dehesa boyal, los de la Dehesilla y los del prado Valladar, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento; para cuyo remate se ha señalado el dia 26 del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce de su dia, en la casa de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Montejo 26 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Martin Fernandez.

ANUNCIO.

En la noche del 25 del corriente, á las tres de la mañana, ha sido ejecutado un robo en término de San Fernando, sitio llamado Senda de Galiana, de los efectos siguientes:

Dos mulas castañas, edad de ocho á nueve años, marca seis y media cuartas y tres dedos próximamente; una tiene señal en el cuello y una resobadura al lado izquierdo, y otra en el costillar al lado derecho.

Dos machos, uno mohino y otro negro; el mohino es entero, y el otro capon; los dos pelo negro. el macho capon tiene la mano izquierda hinchada; ambos cerrados.

Los malhechores llevaron mantas, chaquetas y otros efectos.

Madrid 28 de Octubre de 1872.—Eustasio Fuentes.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.